

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 1 - de 9

EST-VCT-PARI-036

ESTADO PARI No. 0036-2023

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de mayo de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	RFN-08361	MAQUICRANE S.A.S.	5	10-05-2023	A-PARI-300	APROBACIONES 1. NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – (PTO), presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización correspondiente al Contrato de Concesión No. RFN-08361 (allegado mediante radicado N° 20221002211642 del 30/12/2022), toda vez que NO CUMPLE con los requisitos y elementos mínimos para su aprobación. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR según lo dispuesto en el artículo 283, de la ley 685 de 2001, lo siguiente: a. Estudio geotécnico de estabilidad de taludes para el área de explotación bajo el método de celdas con retro llenado, incluyendo en dicho análisis los bancos intermedios a construir. b. <u>Corregir</u> la información aportada en el ÍTEM 5.5. ESCALA Y DURACIÓN DE LA PRODUCCIÓN SPERADA GRAVAS Y ARENAS DE RIO Y ORO ALUVIAL en el cual se cita: "...las PLAYAS DE RIO dentro del área del contrato de concesión No. RFN-08361 tendrá una producción 20.000 m3 de gravas y arenas mensual, es decir, 5.000 m3 trimestralmente..." toda vez que, si la producción mensual de Materiales de Construcción es de 20.000 m3, la trimestral no equivale a 5.000 m3, lo cual generaría entonces que la vida útil del proyecto sea diferente a la planteada en el documento técnico. c. Expresar de forma clara si renuncia o no a la etapa de Construcción y Montaje, ya que en el documento técnico del Programa de Trabajos y Obras -PTO no se contempla esta etapa, pero no se expresa si se renuncia o no a la misma. d. Que se especifique, cuantifique y justifique de forma clara la cantidad de maquinaria que requiere para las labores de explotación de Oro Aluvial bajo el método de Celdas con Retro Llenado, toda vez que en algunos acapices del documento técnico se cita que se requieren cuatro (4) retroexcavadoras, pero en otros se especifica que se requiere solo una (1) retroexcavadora.



					e. No se tiene claridad si el proyecto minero contempla la necesidad de instalar o no planta de beneficio o de clasificación granulométrica de Materiales de Construcción del Río Páez (ya que se almacenará el material extraído), por lo anterior, se hace necesario que el titular minero justifique si el proyecto minero requiere o no la necesidad de instalar planta de beneficio o de clasificación granulométrica, en el caso de requerirla deberá presentar la descripción técnica de la planta (de cada proceso a desarrollar) e ilustrar un mapa que permita identificar su ubicación espacial. f. Se hace necesario que el titular minero informe cuál o cuáles serán los procesos finales a realizar para la obtención del mineral de interés "Oro", toda vez que, si bien se justifica el uso del proceso gravimétrico de lavado en el clasificador tipo "Z", no se especifica cuál o cuáles serán los procesos posteriores para la obtención y recuperación del Oro, que queda atrapado inicialmente en el clasificador tipo "Z". g. Se hace necesario que el titular minero especifique, cuantifique y justifique de forma clara la cantidad de maquinaria que requiere para las labores de explotación del método por Celdas con <u>Retrollenado</u>, toda vez que existen inconsistencia en la cuantificación de la maquinaria requerida para este método de explotación. h. Se hace necesario requerir al titular minero para que ajuste la información relacionada al personal requerido para ambos métodos de explotación y del proyecto minero, toda vez no es concordante que se estipulen 6 personas para el método de explotación de FRANJAS PARALELAS, cuando la cuantificación de maquinaria requerida se estipulo en 15 volquetas y 3 retroexcavadoras; y de igual manera para el método de explotación de CELDAS CON RETROLLENADO se hace necesario que la cantidad personas requeridas se ajuste a la corrección de maquinaria requerida para este método de explotación. i. El titular minero deberá cuantificar y establecer la vida útil real del proyecto minero para cada uno de los métodos de explotación a implantarse, tomando como referencia las reservas mineras y los volúmenes de explotación para extraerse y a partir de ello determinar la duración o vida útil real del proyecto, en el entendido que ésta no puede estipularse a partir de los años de vigencia del contrato de concesión. j. Se hace necesario que el titular minero ajuste y modifique el Cronograma del Proyecto Minero, toda vez que no hay claridad en la duración o vida útil del proyecto (no se identifica de forma clara la vida útil de explotación de cada uno de los métodos de explotación a desarrollar), y de igual manera en el archivo Excel se presentan 2 cronogramas de los cuales se desconoce cuál aplica a cada uno de los métodos de explotación. Por lo anterior, se le concede el término de quince (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente
--	--	--	--	--	--



k. Se hace necesario requerir al titular minero para que corrija la evaluación económica y financiera del proyecto, toda vez que como se mencionó párrafos atrás se deberán hacer ajustes en la cuantificación de mano de obra requerida y de maquinaria, esto generará cambios en los costos de inversión y administrativos que deben contemplarse en el análisis económico y financiero del proyecto; de igual manera se hace necesario que la evaluación económica y financiera del proyecto se realice integralmente (se incluya en un solo análisis los materiales de construcción y oro), toda vez que estos hacen parte integral del mismo proyecto minero, y se deberá adjuntar el documento Excel de dicha evaluación con el fin de corroborar los resultados obtenidos.

2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, según lo dispuesto en el artículo 115, de la ley 685 de 2001, a la titular del contrato de concesión No. RFN-08361, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la actualización de la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas, para lo que se le conceden treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente

DISPOSICIONES Y OTRAS RECOMENDACIONES

1. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PAR-I N° 190 del 28 de marzo de 2023**

2. **INFORMAR** que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 24 de marzo de 2023, el Contrato de Concesión No. RFN-08361 se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- ÁREAS SUSCEPTIBLES DE LA MINERÍA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA
- CONCERTACIÓN MUNICIPIO TESALIA. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO PAICOL – HUILA. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 08/11/2022.
- ZONA MACROFOCALIZADA HUILA. - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

Despojadas. – ACTUALIZADO 08/12/2019.

- ZONA MICROFOCALIZADA Nátaga, Tesalia y Paicol (Micro 6) - Todo el municipio. - Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019

3. **INFORMAR** al titular que no podrá iniciar las actividades de explotación minera hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.



						4. INFORMAR al titular que presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la titular del contrato de concesión No. RFN-08361 y de los profesionales que lo refrendan. 5. INFORMAR al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501737	MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTDA SUCURSAL COLOMBIA	5	10-05-2023	A-PARI- 301	APROBACIONES y/o ACEPTACIONES. 1. APROBAR el pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración (constancia de pago N°78130471 del 04 de noviembre de 2022 por valor de \$ 1.267.280, allegada mediante radicado N°20231002356522 del 30 de marzo de 2023), periodo comprendido desde el 18 de noviembre de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2023, en el entendido que el pago realizado cubre la totalidad de la obligación causada y se realizó de forma oportuna. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°501737 que el Formato Básico Minero Anual de 2021 (allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA mediante radicado N°42252-0 del 09 de febrero de 2022) y Anual de 2022 (allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA mediante radicado N°66510-0 del 14 de febrero de 2023) serán objeto de evaluación a través de la plataforma en mención. 2. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento generado mediante Auto PAR-I N°088 del 08 de marzo de 2023 (notificado por estado jurídico N°16 del 09 de marzo de 2023) en lo referente a: - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 501737, para que presente el Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, proferida por la ANM. 3. INFORMAR al titular minero que deberá dar cumplimiento a la ORDEN de suspensión proferida por el Juzgado Primero Civil de Circuito de Honda de fecha 13 de abril del 2023 y su providencia aclaratoria del 25 de abril del 2023 dirigida a los contratos de concesión minera que vienen ejecutándose en el municipio de <u>Falan</u>, departamento del Tolima, identificados bajo los números PHC-08061, 500464, 501725, 501724, 501737, QAE-08001, QLV-08191, QB4-08001, RC2-08051, RAP-08001, 502028, 502272 y RFO-15171. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 230 del 14 de abril del 2023. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



						6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501725	MIRANDA GOLD COLOMBIA II LTDA SUCURSAL COLOMBIA	5	10-05-2023	A-PARI- 302	APROBACIONES y/o ACEPTACIONES. 1. APROBAR el pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración (constancia de pago N°78130473 del 04 de noviembre de 2022 por valor de \$817.600, allegada mediante radicado N°20221002151952 del 11 de noviembre de 2022), periodo comprendido desde 17 de noviembre de 2022 hasta el 16 de noviembre de 2023, en el entendido que el pago realizado cubre la totalidad de la obligación causada y se realizó de forma oportuna.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°501725 que el Formato Básico Minero Anual de 2021 (allegado mediante Radicado N°42264-0 del 09 de febrero de 2022 a través de la plataforma ANNA MINERIA) y Anual de 2022 (allegado mediante Radicado N°66505-0 del 14 de febrero de 2023 a través de la plataforma ANNA MINERIA), serán objeto de evaluación técnica a través de la plataforma ANNA MINERÍA. 2. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento generado mediante Auto PAR-I N°086 del 08 de marzo de 2023 (notificado por estado jurídico N°16 del 09 de marzo de 2023) en lo referente a: - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. 501725, para que presente el Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución 263 del 25 de Mayo de 2021, proferida por la ANM, en concordancia con lo establecido en la cláusula séptima numeral 7.15 de la minuta del contrato de concesión. 3. INFORMAR al titular minero que deberá dar cumplimiento a la ORDEN de suspensión proferida por el Juzgado Primero Civil de Circuito de Honda de fecha 13 de abril del 2023 y su providencia aclaratoria del 25 de abril del 2023 dirigida a los contratos de concesión minera que vienen ejecutándose en el municipio de <u>Falan</u>, departamento del Tolima, identificados bajo los números PHC-08061, 500464, 501725, 501724, 501737, QAE-08001, QLV-08191, QB4-08001, RC2-08051, RAP-08001, 502028, 502272 y RFO-15171. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 235 del 14 de abril del 2023. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



CONTRATO DE CONCESIÓN	FFO – 083	IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA	4	10-05-2023	A-PARI- 303	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N°FFO-083, bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual (FBM) 2021 y 2022, indicando que la presentación del mismo debe realizarse a través del sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA. Razón por la cual se le concede el <u>término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído</u> para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR al titular del contrato de concesión N°FFO-083, bajo apremio de CADUCIDAD en los términos del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2022, toda vez que en el radicado N°20221002099732 del 10 de octubre de 2022, fue allegado el formulario mas no el comprobante de pago de las regalías. Razón por la cual se le concede el <u>término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído</u> para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. REQUERIR al titular del contrato de concesión N°FFO-083, bajo apremio de CADUCIDAD en los términos del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el III y IV trimestre del año 2022 y I trimestre del año 2023, junto con sus recibos de pago si a ello hubiere lugar. Razón por la cual se le concede el <u>término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído</u> para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N°FFO-083 que los requerimientos dados mediante el Informe de visita N°064 del 09 de marzo de 2022, serán verificados en la próxima visita de fiscalización. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge jurídicamente el Concepto Técnico PAR-I N° 244 del 18 de abril del 2023. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--------------------------	-----------	-------------------------------------	---	------------	----------------	--



CONTRATO DE CONCESIÓN	GKB-111	RICHARD FLOREZ HERNANDEZ	3	10-05-2023	A-PARI- 304	APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciados en ceros para los minerales de serpentina y talco, correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2021; I trimestre del año 2022 y I trimestre del año 2023, allegados mediante radicados Nos. 20231400271982 del 13 de abril, 20231400271932 y 20231400271912, del 13 de abril de 2023, en atención a lo indicado en Concepto Técnico PARI No. 266 del 04 de mayo de 2023. REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR al titular del contrato GKB-111, bajo apremio de multa, en consideración a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue modificación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III, y IV del año 2022, teniendo en cuenta la resolución UPME correspondiente al periodo anteriormente mencionado, en atención a lo dispuesto Concepto Técnico PARI No. 266 del 04 de mayo de 2023, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. OTRAS DISPOSICIONES 3. INFORMAR que a través del presente AUTO se acoge el concepto técnico PARI No. 266 del 04 de mayo de 2023. 4. INFORMAR que el Formato Básico Minero anual de 2022, presentados en radicado ANNA No. 70434 del 13 de abril de 2023, se evaluará y se emitirá el acto administrativo correspondientes a través de la plataforma ANNA minería, actos que se notificará por estado en la página web de la entidad. 5. INFORMAR que en acto administrativo motivado y separado se procederá a emitir pronunciamiento respecto a los incumplimientos a los requerimientos efectuados en Autos PAR-I 622 del 02 de junio de 2022 (Complementos al PTO), notificado por estado No. 029 del 03 de junio de 2022, y 164 del 23 de marzo de 2023 (Póliza minero ambiental), notificado por estado 021 del 24 de marzo de 2023. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB8-11121	AGREGADOS NACIONALES S.A.S.	4	10-05-2023	A-PARI- 305	APROBACIONES y/o ACEPTACIONES. 1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2022 para mineral arenas y gravas, diligenciados en ceros, allegados mediante radicado No. 20239010470512 del 07 de febrero de 2023, Lo anterior, conforme a las recomendaciones del <u>Concepto Técnico PAR-I N° 239 del 19 de abril de 2023.</u>



REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR**, al titular minero del Contrato de Concesión No. JB8-11121, bajo la causal de **CADUCIDAD** en los términos del artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental correspondiente a la décima (10ª) anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 16 de diciembre de 2022 hasta el 15 de diciembre de 2023. Lo anterior, conforme a las recomendaciones del Concepto Técnico PAR-I N° 239 del 19 de abril de 2023.

Razón por la cual, se le concede el **término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído** para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

2. **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. JB8-11121, bajo apremio de **MULTA** en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías. Lo anterior, conforme a las recomendaciones del Concepto Técnico PAR-I N° 239 del 19 de abril de 2023.

Razón por la cual, se le concede el **término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído** para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

3. **REQUERIR** al titular minero del Contrato de Concesión No. JB8-11121, bajo apremio de **MULTA** en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo que otorga licencia ambiental y/o

certificado de estado del trámite con fecha no mayor a 90 días. Lo anterior, conforme a las recomendaciones del Concepto Técnico PAR-I N° 239 del 19 de abril de 2023.

Razón por la cual, se le concede el **término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído** para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero que la autoridad minera se pronunciará jurídicamente respecto al:

"REQUERIMIENTO formulado al titular minero bajo apremio de multa para que actualice el Programa de Trabajos y Obras -PTO o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generado durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020."

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 239 del 19 de abril de 2023.
3. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.



****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 11 de mayo de 2023 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GASTÓN IVAN OSPINA MARÍN

Coordinador (E) Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea